



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA Negociado 2.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1952.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CAÑAVERAL

Sefias de los semovientes

Una oveja de vientre, negra, patuda, oreja izquierda arcillada por la parte delantera y en la derecha hendida, de tres a cuatro años.

Otra oveja de vientre, también negra, patuda, oreja derecha hendida y también de tres a cuatro años.

(13'50 pntas.) 4739

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 205, correspondiente al día 28 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerios de Agricultura y de Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

CIRCULAR número 40, por la que se dan instrucciones para la campaña 1952-53.

(Continuación)

Entregarán obligatoriamente a los

almacenistas de término, dentro de los cinco días hábiles de entrada en sus almacenes, la mercancía comprada al agricultor en estas condiciones, facilitándoles, además, la serie y número del boleto que expidieron.

La mercancía a que afecta la obligación de compra es la almendra grano, avellana negreta grano y avellana común cáscara, si el almacenista de entrada no es descascarador con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora, le será obligatoria la compra en todos los casos y deberá entregar al almacenista de término el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara, dentro de los veinticinco días hábiles hasta el 31 de Diciembre y de veinte días hábiles después de esta fecha, y a contar de la de entrada del fruto en sus almacenes.

Los almacenistas de entrada podrán dedicar al mercado interior la parte que deseen de la mercancía comprada libremente a los agricultores (sin entrega de boleto) y a otros comerciantes.

1) Los almacenistas de término tienen la ineludible obligación de comprar toda la mercancía que, a fines de exportación, les ofrezcan los agricultores y la que los almacenistas de entrada adquieran de los agricultores obligatoriamente; pero siempre en las condiciones de precio que se marcan en estas instrucciones.

Entregarán obligatoriamente a los agricultores el boleto de compra de mercancía adquirida a dichos fines.

En las compras que efectúen a otros comerciantes, aunque sean con fines de exportación, no entregarán boleto alguno.

Los almacenistas de término, al consignar en sus partes de movimiento y existencias (modelo número 4) y libro diario de operaciones (modelo número 5); las cantidades compradas directamente a los agricultores con fines de exportación y las compradas a los almacenistas de entrada y adquiridas por éstos a los agricultores con el mismo fin, anotarán la serie y número del boleto entregado a los agricultores por ellos o por los almacenistas de entrada.

Los almacenistas de término podrán dedicar libremente al mercado interior la parte que deseen de las mercancías recibidas, excepto las compradas a los agricultores con entrega de boleto y las recibidas de los almacenistas de entrada compradas por éstos a los agricultores con idéntico requisito, pues estas cantidades

deben ponerse semanalmente a disposición de la Junta Distribuidora de Compras de la Zona.

Podrán ofrecer en cualquier momento la cantidad que deseen de sus existencias libres a la Junta Distribuidora de su Zona, a fines de exportación y en las condiciones de precio que en estas instrucciones se especifican, siendo potestativo de las Juntas la admisión de esta mercancía.

En caso de que se precisen almendras o avellana en cáscara con destino a la exportación, las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas determinarán en cada caso la cantidad que sea necesaria para tal fin y ordenarán a los almacenistas tenedores las pongan a su disposición en esta forma, dentro de las disponibilidades y cantidades ofrecidas.

g) Los exportadores, para poder ejercer su comercio como tales, deben figurar necesariamente en el Registro Especial de Exportadores de Almendra y Avellana, que lleva la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, conjuntamente con el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y también figurar en las listas oficiales de esta Comisión, salvo autorización expresa de la misma.

Los exportadores tienen la ineludible obligación de comprar a los almacenistas de término toda la mercancía que las Juntas Distribuidoras de las Zonas respectivas les adjudiquen y a los precios marcados en estas instrucciones.

Efectuada por las Juntas Distribuidoras la distribución teórica de la mercancía entre los exportadores, éstos tienen la obligación de retirarla, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la adjudicación.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida, pero podrán vender libremente al mercado interior la mercancía que deseen.

Juntas Distribuidoras de Zonas.-Junta Central

5.º En cada una de las Zonas creadas a efectos del Comercio Exterior de estos frutos se nombrará una Junta Distribuidora.

Serán nombradas por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la aprobación de esta Comisión.

6.º Las misiones principales de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas, serán: distribuir entre los exportadores de las mismas la

mercancía que, a fines de exportación, pongan a su disposición los almacenistas de término; ordenar su retirada por aquéllos en el plazo de diez días señalados y vigilar los almacenes de exportadores y almacenistas, a efectos de comprobar la perfecta contabilización de mercancía en el libro diario de operaciones y correcta redacción de los partes de movimiento y existencias, dando cuenta la Junta Central de las anomalías que puedan observar.

Remitirán a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, dentro de los ocho días siguientes al en que se efectúe la distribución, una relación de las asignaciones hechas.

Cumplirán igualmente los preceptos del Reglamento por el que han de regirse y las instrucciones que reciban de la Junta Central o directamente de la Comisión.

7.º Del mismo modo se nombrará por el Sindicato antes citado una Junta Central Distribuidora de Compras.

Su misión será redactar el Reglamento por el que han de regirse las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas, supervigilar y asesorar a éstas, disponer las compensaciones de frutos entre ellas y otras misiones que le sean encomendadas por esta Comisión, de acuerdo con el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

8.º La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana nombrará un representante oficial en cada una de las Juntas Distribuidoras antes citadas, con derecho a vetar los acuerdos de las mismas.

9.º También se nombrará en cada Zona, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, una Junta de Arbitraje, para que en caso necesario determine el demérito que se tiene que aplicar al fruto en las entradas de mercancía en los distintos escalones con destino a la exportación.

Caso de no haber avenencia en la Junta de Arbitraje, se recurrirá al dictamen técnico de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique el fruto, la que decidirá sin más apelación.

(Continuará)

2783

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 8026. — «Manolín»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Narciso Durán Bravo, vecino de Garrovillas, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Garrovillas, paraje Moheda, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón colocado junto a un olivo que hay en la parcela de don Modesto Flores Macías, único existente en dicho paraje. Desde el punto de partida se medirán 200 metros al O. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 300 metros al N.; de 2.^a a 3.^a, 100 metros al O.; de 3.^a a 4.^a, 200 metros al N.; de 4.^a a 5.^a, 500 metros al E.; de 5.^a a 6.^a, 700 metros al S.; de 6.^a a 7.^a, 400 metros al O., y de 7.^a a 1.^a, 200 metros al N., y se cierra el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Noviembre de 1952.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
4506

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 8027. — «El Valle»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Pedro Cabrera Florido, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Valle Oscuro, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la casita derruida situada en la finca de don Manuel Mena, que linda y tiene su entrada en el camino conocido por «La Rumbrosa». Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al E. S. para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 1.000 metros al S. O.; de 2.^a a 3.^a, 600 metros al N. O.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al N. E.; de 4.^a al punto de partida, 300 metros al E. S.; quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Noviembre de 1952.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
4507

Juzgados

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D.^a Soledad

Nogales de los Ríos, mayor de edad, de ocupación su sexo, asistida de su marido don Amador Díaz Mateos, mayor de edad, Doctor en Medicina y ambos vecinos de esta villa, se ha promovido en este Juzgado expediente de reanudación de tracto interrumpido de la finca rústica y derecho real de una finca murada con arbolado de encinas y alcornoques, al sitio Valverdejo, conocida comúnmente por Valverde, en este término municipal, de cabida 33 fanegas de marco real o 21 hectáreas, 25 áreas y 20 centiáreas; que linda al Norte, con camino de Albalá a Valdefuentes; Sur, con María de Lourdes Nogales de los Ríos y camino; Este, con María Antonia Lozano Galán y María de Lourdes Nogales de los Ríos, y Oeste, con viñas de los hermanos Pedro y Eduardo Rosco Amores y herederos de Felipe Gómez Rubio; dentro de su perímetro existen varios edificios, destinados a vivienda de la dueña, guarda y dependientes, albergue de ganados, pajares, cuadras, tinacos, etc.; una huerta y un cercado murado.

Que las vertientes de un edificio existente dentro del predio descrito, vienen desembocando por el desnivel natural del terreno, en el predio perteneciente a su colindante doña María de Lourdes Nogales, hacia cuyo predio corren las aguas. Que igualmente existe en la finca de los herederos de don Felipe Gómez Rubio, antes de doña Inés Galán Solís, un venero de depósito de aguas cubierto, que es de la propiedad exclusiva de la doña Soledad Nogales de los Ríos y de su hermana doña María Lourdes Noguea de los Ríos, por mitad e indivisas partes, quienes tienen derecho a que por una cañería cubierta que hoy existe, pasen las aguas a las fincas de ambas señoras Nogales, para su riego y aprovechamiento, pudiendo los titulares de este derecho cuando lo necesiten, limpiar y reponer dicho depósito y cañería, quedando el terreno tal como estuviere sin causar perjuicio alguno, con obligación el titular del predio sirviente, a no escabar en veinte metros de distancia de dicho depósito o venero.

Que mencionada finca con los derechos reales a su favor constituidos y reseñados, fué adquirida por la solicitante por herencia de su madre doña Clotilde de los Ríos Galán, fallecida en esta villa el día 19 de Octubre de 1945, careciendo de título, siendo causahabientes de la misma, aparte de la compareciente, sus hijos doña Inés, doña Paula, don Miguel, doña María de Lourdes, doña Pura, doña Genoveva, doña Agustina, doña Remedios y doña Esperanza Nogales de los Ríos, y por fallecimiento de esta última sus también hijos, nietos a su vez de la primitiva causante, don Salvador, don Juan, doña Mercedes, don Carlos, doña Isabel, don Antonio, don Miguel y don Benjamín Gómez Nogales, todos mayores de edad y con residencia en esta villa los designados con los números 1.^o, 2.^o, 4.^o, 11, 14 y 15, o sean doña Inés, doña Paula, doña María de Lourdes Nogales de los Ríos, y doña Mercedes, don Antonio y don Miguel Gómez Nogales, ignorando el domicilio y residencia de los restantes.

Y se cita a las personas desconocidas o en ignorado paradero como causahabientes de doña Clotilde de los Ríos, a quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado y en el expediente de que dimanar este edicto en el término de diez días, apercibiéndoles que de no hacerlo

les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montánchez a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Crespo.—El Secretario, Manuel M. Lozano.

(150 pstas.)

4727

Alcaldías

OLIVA DE PLASENCIA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el segundo trimestre de 1952, conforme al caso 5.^o del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de Mayo de 1952.

Sesión extraordinaria de 3 de Abril de 1952

Se designa Compromisario para la elección de Procurador en Cortes de representación municipal por esta provincia.

Sesión ordinaria de 20 de Abril de 1952

Se aprueba la anterior.

Se designa al Apoderado del Ayuntamiento en Cáceres, para gestionar en Madrid el cobro de los Cupos Extraordinarios de 1949 y 1950, correspondientes a este Municipio.

Se aprueba la cuenta del Apoderado de este Ayuntamiento en Cáceres, del primer trimestre de 1952.

Se acuerda que asista este Ayuntamiento en Corporación Oficial, a la Coronación de la Santísima Virgen del Puerto de Plasencia.

Sesión ordinaria del día 4 de Mayo de 1952

Se aprueba la anterior.

Se aprueba provisionalmente la cuenta general del presupuesto ordinario refundido de 1951 y definitivamente la cuenta de Administración del Patrimonio y la de Caudales de referido ejercicio 1951.

También se acuerda aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1951.

Sesión ordinaria del día 11 de Mayo de 1952

Se acuerda la anterior.

Oída la Junta Local de Beneficencia, se forma la lista de la Beneficencia municipal.

Se acuerda reparar parte de la travesía de este pueblo, en lo que afecta al camino vecinal de Ahigal a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Se designa Comisionado para el acto de revisión de mozos del recemplazo de 1952, ante la Junta de Clasificación de la Caja de Reclutas de Plasencia.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo de 1952

Se aprueba la anterior.

Se aprueba la cuenta de trabajos en la reparación de la travesía por este pueblo, del camino vecinal de Ahigal a la carretera de Salamanca a Cáceres.

Queda enterada la Corporación del Seguro contra incendios de los edificios de este Municipio, hecho por la Alcaldía con la Compañía «Lepanto, S. A.»

Se aprueba concierto sobre Contribución de Usos y Consumos, impuesto de cinco céntimos sobre litro de vinos y arbitrios con fines no fiscales, entre dueños de establecimientos de esta localidad y este Ayuntamiento.

Queda enterada la Corporación, de que en el «Boletín Oficial del Es-

tado», número 138, de 17 del actual, se anuncian a subasta las obras de construcción del Cuartel de la Guardia Civil en esta villa.

Sesión ordinaria del día 22 de Junio de 1952

Se aprueba la anterior.

Se autoriza al señor Alcalde, solicite de la Excm. Diputación Provincial, se encargue por su exclusiva cuenta de la reparación del camino vecinal de Ahigal a la carretera de Salamanca a Cáceres, en lo que afecta a la travesía de esta villa; ya que la misma, viene percibiendo directamente el recargo sobre la Contribución Territorial de este término y que corresponde su percepción a este municipio.

Que también se solicite de la Excelentísima Diputación Provincial, incluya en el plan de caminos vecinales, la desviación del camino vecinal de Ahigal a la carretera de Salamanca a Cáceres, por la Estación Ferroviaria de Oliva-Almendral, aportando este Ayuntamiento los terrenos del nuevo trazado y la parte económica que le corresponda.

Queda enterada la Corporación de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil, de 24 de Mayo último, sobre creación en el Instituto de Estudios de Administración Local de Consultorio Jurídico-Técnico de Corporaciones Locales.

Sesión ordinaria el día 29 de Junio de 1952

Se aprueba la anterior.

Se acuerda que este Ayuntamiento, continúe formando parte integrante del partido Veterinario, con los pueblos de Villar de Plasencia, Jarilla y Casas del Monte, y que se clasifique como partido cerrado.

Se aprueban varios pagos, correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año.

Oliva de Plasencia, 19 de Julio de 1952.—El Secretario, Vicente Mahillo.—V.^o B.^o, el Alcalde, Antonino García.

2728

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Subasta de los Arbitrios municipales, sobre Bebidas y Carnes frescas y saladas para los años de 1953 y 1954

El día 14 de Diciembre próximo a las once y doce horas respectivamente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o en quien delegue y con asistencia de otro Concejal de la Corporación nombrado al efecto, la Subasta para los arriendos de los Arbitrios Municipales sobre Bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y Carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, bajo los tipos de tres mil cuatrocientas y cuatro mil ciento cincuenta pesetas respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día del remate.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana.

Si quedara desierta alguna de ellas por falta de licitadores, se celebrará otra segunda diez días después del fijado para la primera, a la misma hora, en el mismo sitio y por iguales tipos y condiciones.

Robledillo de la Vera a 21 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(55,50 pstas.)

4718